MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5416 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en relación con la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, añadido por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de marzo de 2001.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

ANEXO

Doña Isabel Benzo Sainz y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, certifican:

Que en la reunión de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el día 13 de marzo de 2001, se adoptó el siguiente acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 9.3, 37.2, 38, 70.1 en relación con el 69.4, 71.3 y 138.4 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.
2. Designar una ponencia técnica, compuesta por tres miembros de cada una de las representaciones, para proponer a la Comisión la solución que proceda, pudiendo comprender, en su caso, la modificación de los preceptos señalados. La constitución de esta ponencia se efectuará en un plazo de quince días y sus propuestas deberán elevarse a la Comisión en un mes.
3. Comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 20 de marzo, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan de ampliación del plazo al excelentísimo señor Presidente del Gobierno para la interposición del recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley, así como insertar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra».

Y, para que conste y surta los oportunos efectos, se expide la presente certificación por los Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, a 13 de marzo de 2001.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5417 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración y cláusula adicional primera al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y el Servicio Balear de la Salud, para la prestación de la asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social por el Complejo Hospitalario de Mallorca.*

Suscrito el 30 de diciembre de 2000, Convenio de colaboración y cláusula adicional primera al convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y el Servicio Balear de la Salud, para la prestación de asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social por el Complejo Hospitalario de Mallorca, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de febrero de 2001.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO

Convenio de colaboración suscrito entre el INSALUD y el Servicio Balear de Salud, para la prestación de la asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social por el Complejo Hospitalario de Mallorca

En Madrid a 30 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte don Josep María Bonet Bertomeu, Director general del Instituto Nacional de la Salud.

Y de otra doña Aina María Salom i Soler, Presidenta del Consejo de Administración del Servei Balear de la Salut.

Ambos con capacidad legal suficiente.

INTERVIENEN

El primero en representación del Instituto Nacional de la Salud, en su calidad de Director general de dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con las competencias establecidas en el Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio y la segunda, en representación del Servei Balear de la Salut, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración, por virtud de nombramiento de fecha 27 de julio de 1999.

EXPONEN

I. Que el Complejo Hospitalario de Mallorca (en adelante CHM) cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en adelante CAIB) integrado en el Servei Balear de la Salut y adscrita su gestión a la Empresa Pública Gestión Sanitaria de Mallorca, está compuesto por el Hospital General, el Hospital Joan March y el Hospital Psiquiátrico. Dichos Hospitales venían prestando asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social en virtud de los Convenios suscritos entre el INSALUD y el Consell Insular en el caso del Hospital General, de fecha 6 de agosto de 1982, y entre el antiguo Instituto Nacional de Previsión (INP) y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AINSA) en el caso del Hospital Joan March, de fecha 29 de marzo de 1976.

II. Que dicho Complejo Hospitalario, ha sido clasificado como Hospital General en el Grupo VI, Nivel II, de conformidad con lo establecido en el anexo a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 11 de abril de 1980.

III. Que el CHM dispone del suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones como para atender con plena eficacia a los pacientes que, de acuerdo a las necesidades de las áreas sanitarias de Balears y en coordinación con los medios propios, el INSALUD determine, siempre con el apoyo del Hospital de Referencia de Son Dureta, al cual se derivará en caso de que la patología a tratar exceda las posibilidades técnicas, asistenciales y de equipamiento del Hospital.

IV. Que, con fecha 29 de diciembre de 1994, la CAIB y el INSALUD suscribieron un Convenio Singular para la prestación de Asistencia Sanitaria a los pacientes beneficiarios de la Seguridad Social, habiéndose superado el plazo de vigencia establecido en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de mayo de 1989.

V. El presente Convenio no requiere la creación de ninguna organización para su gestión.

VI. Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Colaboración, a tenor de lo señalado en el artículo 48 y disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico